

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA, POR LA DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXIII LEGISLATURA, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDAS POR LAS C.C. C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMIREZ, OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y ASÍ COMO LA LCC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO, COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LES FUE OTORGADO, EL CUAL NO LES HA SIDO MODIFICADOS O REVOCADOS Y SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LETRAS E IMPRESIONES DE SAN LUIS POTOSÍ S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EMMANUEL OYARVIDE CANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL CONGRESO:

I.1 Que es una institución pública, conforme lo establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con plena capacidad para ejercitar las atribuciones que otorgan la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción I del inciso c), 82 fracción V y VII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, del 121 fracciones IV, V y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se celebra este contrato por conducto de la Presidencia de la **DIRECTIVA Y LA JUCOPO** del Poder Legislativo, las Diputadas Cinthia Verónica Segovia Colunga y Liliana Guadalupe Flores Almazán, quien cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para obligarse en nombre y representación de ésta Soberanía, la cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

I.3 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio convencional el ubicado en la Calle de Profesor Pedro Vallejo número 200, de la Zona Centro de ésta Ciudad Capital.

I.4 Que su Registro Federal de Causantes es GES-850101-L4A.

I.5 Que como los servicios que se contratan no se relacionan con bienes muebles, al presente convenio no le serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 3º fracción III, 4º y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Estado.

I.6 Que manifiesta que desea contratar los servicios de "**LETRAS E IMPRESIONES DE SAN LUIS POTOSÍ S.A. DE C.V.**", a través de su medio impreso "**Periódico El Mañana de Valles**", de conformidad con

los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, en virtud de ser requeridos por la Coordinación de Comunicación Social.

I.7 Que es su voluntad celebrar el presente contrato en virtud de que así lo aprobó la Junta de Coordinación Política mediante acuerdo JCP/LXIII-II/254/2023, contando con la partida presupuestal para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del mismo.

II.- DECLARA EL PRESTADOR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento número cincuenta y un mil ciento setenta y ocho, volumen un mil ochenta y cuatro, de fecha 09 de junio de 2009, ante la fe del Lic. Salvador González Duque Notario Adscrito, cuyo Titular es el Lic. Guillermo González Meza, Notario Público número tres, en ejercicio en Ciudad Valles, S.L.P., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número cinco mil trescientos veintiuno.

II.2 Que el **C. EMMANUEL OYARVIDE CANO** acredita su personalidad como Apoderado Legal de "**LETRAS E IMPRESIONES DE SAN LUIS POTOSÍ**", **S.A. DE C.V.**", según consta en el instrumento número cincuenta y un mil ciento setenta y ocho, volumen un mil ochenta y cuatro, de fecha 09 de junio de 2009, ante la fe del Lic. Salvador González Duque Notario Adscrito, cuyo Titular es el Lic. Guillermo González Meza, Notario Público número tres, en ejercicio en Ciudad Valles, S.L.P., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número cinco mil trescientos veintiuno y quien al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo no le ha sido revocado hasta la fecha, expresando además, que tiene facultades para comparecer en este instrumento y obligar a su representada en la forma y términos del mismo.

II.3 Que señala como domicilio fiscal de la empresa el ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas del Río número 802, Colonia Francisco I. Madero en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P. C.P. 79040.

II.4 Que su representada se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con R.F.C. **LEI090609DL6**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos.

II.5 Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades en la prestación de servicios para la publicidad en todas sus formas.

II.6 Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

II.7 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 23, 24 y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el 20 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

II.8 Que dentro de su objeto social se incluyen el servicio de difusión d promocionales denominados "**Cintillos**" dentro de su medio impreso **Periódico El Mañana de Valles**, en Ciudad Valles, S.L.P., y por lo tanto cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato.

II.9 Que tiene conocimiento de la prohibición establecida en la Legislación Electoral, para la difusión, transmisión o publicación de propaganda gubernamental que se considere contraria al orden jurídico mexicano; por lo tanto, la entiende y bajo su responsabilidad dará cumplimiento puntual a las disposiciones contenidas en dicha legislación.

III. Declaran AMBAS PARTES:

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato.

III.3 Que para efectos del presente contrato, las siguientes denominaciones se entenderán así:

CONGRESO: Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

EL PRESTADOR: La empresa "**LETRAS E IMPRESIONES DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.**"

CONTRATO o INSTRUMENTO: El presente contrato de prestación de servicios profesionales por obra y tiempo determinado.

SERVICIOS: Transmisión, difusión o publicación de propaganda gubernamental a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL O INSTITUCIONAL: Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en la cláusula décimo séptima del presente Instrumento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como

propaganda político-electoral, conforme al Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refiere la legislación electoral.

LEGISLACIÓN ELECTORAL

Indistintamente, el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, la Ley Estatal Electoral, y sus disposiciones reglamentarias o complementarias, acuerdos administrativos y cualquier otra disposición de carácter general que las autoridades electorales, ya sean federales o estatales, en el ámbito de sus atribuciones, emitan para la consecución de sus fines.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Coordinación de Comunicación Social del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Declarado lo anterior y conforme a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes son conformes en obligarse en los términos y condiciones que se contienen en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- **EL PRESTADOR** se obliga a brindar los **SERVICIOS** en favor de **EL CONGRESO**, a través de la Coordinación de Comunicación Social.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA PRESTACIÓN. El alcance de la prestación del servicio consistirá en llevar a cabo única y exclusivamente lo que a continuación se describe, como propaganda gubernamental y Difusión de las actividades Legislativas **DEL CONGRESO** Ejercicio 2023 y que para tal efecto disponga la Coordinación de Comunicación Social.

EL PRESTADOR difundirá la **publicación de cintillos de difusión de trabajo Legislativo** en el contenido de su medio impreso "**Periódico El Mañana de Valles**", la información legislativa que **EL CONGRESO** le envíe previamente.

Lo anterior, durante los días que comprenden **los periodos del 25 de mayo al 25 de junio y del 26 de junio al 26 de julio del 2023**, previo a la pauta, información y promocionales que le envíe y determine **EL CONGRESO**.

3.- EL PRESTADOR realizará la cobertura de cualquier evento o actividad que sea de interés para **EL CONGRESO**.

TERCERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del servicio se realizará en las oficinas de **EL PRESTADOR**, ubicadas en Boulevard Lázaro Cárdenas del Río número 802, Colonia Francisco I. Madero en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., C.P. 79040, o bien en cualquier otro lugar o domicilio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL PRESTADOR se compromete a contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos y equipos adecuados para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los **SERVICIOS** objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de **EL CONGRESO**.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los **SERVICIOS** prestados conforme a las Cláusulas Primera y Segunda, las partes acuerdan que el pago será de **\$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) netos por periodo.**

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO.- La cantidad antes convenida deberá ser cubierta por parte de **EL CONGRESO** a **EL PRESTADOR** en cheque o transferencia bancaria (spi), correspondiente a los servicios publicitarios prestados y deberán ser pagados dentro de los quince días siguientes a aquel mes que fenezca.

Para los efectos de dicho pago, **EL PRESTADOR** pacta con **EL CONGRESO**, que éste deberá efectuar los pagos a que refiere la cláusula Cuarta por concepto de contraprestación, previo a la presentación y entrega de la o las facturas respectivas, que deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **EL CONGRESO** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago.

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, previa entrega de la documentación señalada, para lo cual es necesario que la factura que presenten reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **EL CONGRESO** pospondrá a **EL PRESTADOR** los pagos a su favor hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

SEXTA.- Para los efectos de la cláusula anterior, se entiende que las facturas o recibos que emita **EL PRESTADOR**, deberán consignar los siguientes datos en hoja membretada con sello de la empresa y firma de su Representante Legal:

- 1.- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se difundió la propaganda gubernamental;
- 2.- El nombre de la estación, la banda, las siglas, prensa, periódico o la frecuencia en que se transmitieron la propaganda gubernamental difundida;
- 3.- El número de ocasiones en que se difundió cada promocional de la propaganda gubernamental durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

4.- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato inicia el día de su firma de los periodos del **25 de mayo al 25 de junio y del 26 de junio al 26 de julio del 2023**, ambos inclusive. Por lo anterior, desde este momento **EL PRESTADOR** y **EL CONGRESO** pactan que en caso de que **EL PRESTADOR** difunda propaganda gubernamental o de cualquier otro tipo que implique a **EL CONGRESO** fuera de los plazos señalados en esta cláusula, se entiende que **EL PRESTADOR** los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a **EL CONGRESO**.

La vigencia del presente contrato es forzosa para **EL PRESTADOR** y voluntaria para **EL CONGRESO**.

Si terminada la vigencia de este contrato **EL CONGRESO** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de **EL PRESTADOR**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. COORDINACIÓN Y REPORTES.-EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **EL CONGRESO**. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación de las partes es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios.

Para todos los efectos precisados en este contrato, la Coordinación de Comunicación Social, y en su defecto la Oficialía Mayor, serán la únicas facultadas por **EL CONGRESO** para coordinarse con **EL PRESTADOR** para la consecución del objeto de este instrumento y prestación de los servicios, por lo que **EL PRESTADOR** no difundirá ninguna propaganda gubernamental que no sea instruida por la Coordinación o la Oficialía o aceptará ordenes de ningún otro órgano.

EL PRESTADOR, deberá presentar los reportes de los servicios realizados debidamente sancionados y autorizados por **EL CONGRESO**, dichos reportes deberán ser anexados a la facturación correspondiente y contener descripción, período y tipo de servicio prestado.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, **EL CONGRESO** podrá retener el pago del servicio a **EL PRESTADOR** hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONGRESO**, y de lo contrario se podrá optar por efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el período en que ocurra la falta, debiendo entregar **EL PRESTADOR** una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.-EL PRESTADOR se obliga con **EL CONGRESO** a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **EL CONGRESO** o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho intelectual reservado.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **EL CONGRESO** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **EL PRESTADOR**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **EL CONGRESO** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo **EL PRESTADOR** se obliga a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, **EL CONGRESO** cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que en este supuesto, no se entenderá que inobserva esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, apoderado, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **EL PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete en exonerar y sacar a salvo y en paz a **EL CONGRESO** de cualquier reclamación que llegare a presentar en su contra cualquier trabajador o empleado en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. ÚNICO CONVENIO.- El presente contrato, junto con sus Anexos, constituye el único convenio entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio anterior queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMO CUARTA. RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **EL CONGRESO** queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que **EL PRESTADOR** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de **EL PRESTADOR** de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de los servicios, éstos no se realizan.

b) Si no presta los servicios objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **EL CONGRESO**.

c) Si transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL CONGRESO**.

d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **EL CONGRESO**.

e) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR**.

f) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.

g) Cuando no cumpla en tiempo y forma con la realización y la entrega de los servicios solicitados conforme el calendario que **EL CONGRESO** establezca.

h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si **EL CONGRESO** opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **EL PRESTADOR**, expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, **EL CONGRESO** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DÉCIMO QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DÉCIMO SEXTA. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES.- Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedido ni transmitido a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

EL PRESTADOR se obliga como única responsable para el caso de que, derivado de la prestación del servicio contratado, le sea reclamado a **EL CONGRESO** alguna acción legal; le sea instaurado algún procedimiento administrativo de investigación, o en su caso le sea impuesta multa, sanción o condena de autoridad administrativa o judicial; por lo que en ese supuesto, **EL PRESTADOR** se compromete a sacar a en paz y a salvo a **EL CONGRESO** y ser la única responsable y asumir todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, **EL PRESTADOR** exime expresamente a **EL CONGRESO** de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso pudiera llegar a generarse.

DÉCIMO SÉPTIMA. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.-EL PRESTADOR se compromete a no transmitir, difundir o publicar propaganda gubernamental contraria a la Legislación Electoral Federal y Local, así como también en desajuste a los artículos 41 y 134 de la Constitución General de la República.

Para la hipótesis en que **EL CONGRESO** le instruya la prestación del servicio relacionada con propaganda gubernamental a que se refiere el párrafo precedente, **EL PRESTADOR**, se obliga a no prestar el servicio contratado, notificando de inmediato a **EL CONGRESO**, las causas que consideren justifiquen su actuación o negativa. No obstante que decida difundir tal propaganda gubernamental, **EL PRESTADOR** asume la entera responsabilidad de su actuación, entendiéndose que lo hace como si fuere en nombre propio, por lo que se asumirá que por ese motivo, excluye de cualquier responsabilidad al **CONGRESO**.

Para los efectos precisados en el párrafo primero de esta cláusula, se considera propaganda gubernamental contraria a la Legislación Electoral, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

La difusión de los mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos no se considerará violatoria de la Legislación Electoral, siempre y cuando se respeten los límites señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES.- Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMO NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas.

Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA.- Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales conducentes, se firma el presente contrato, con la asistencia de las C.C. C.P. Eréndira de la Luz Herrera Ramírez, Oficial Mayor y Lcc. Jazminne Yoali Andrade Pliego, Coordinadora de Comunicación Social ambas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el 22 de mayo 2023.

POR EL CONGRESO

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.



**DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA DE LA JUCOPO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**



**C.P. ERENDIRA DE LA LUZ
HERRERA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR**



**LCC. JAZMINNE YOALI
ANDRADE PLIEGO
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN
SOCIAL**

POR EL PRESTADOR



**EMMANUEL OYARVIDE CANO
APODERADO LEGAL DE
LETRAS E IMPRESIONES DE
SAN LUIS POTOSI S.A. DE C. V.**

"Los datos personales anotados en este contrato de prestación de servicios profesionales, están protegidos y solo se utilizarán para la elaboración de éste instrumento, que se sustenta en el artículo 2436 y 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, el artículo equiparable del Código Civil Federal, y podrán ser transmitidos a las aéreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesitan conocer, con la finalidad de llevar a cabo trámites administrativos o de pago además de otras transmisiones previstas en la Ley. Lo anterior, se informa en cumplimiento de la Norma Decima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados el 16 de agosto de 2008, en el Periódico Oficial del Estado."

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTE
EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL PRESTADOR **LETRAS E
IMPRESIONES DE SAN LUIS POTOSI S.A. DE C. V.**-----
